



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que los señores JENNCY JULEISSY OBANDO AGUDELO, el pasado 26 de septiembre de 2022, STEFANIA CASTILLO PALACIO el pasado 04 de noviembre de 2022 y JORGE ALEXANDER GIRALDO VALENCIA el pasado 25 de noviembre de 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 521

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00250-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891.300.716-5

DEMANDADOS: JENNCY JULEISSY OBANDO AGUDELO C.C 66.484.062

JORGE ALEXANDER GIRALDO VALENCIA C.C 1.116.447.120

STEFANIA CASTILLO PALACIO C.C 1.115.086.259

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" NIT 891.300.716-5** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **JENNCY JULEISSY OBANDO AGUDELO C.C 66.484.062**, **JORGE ALEXANDER GIRALDO VALENCIA C.C 1.116.447.120** y **STEFANIA CASTILLO PALACIO C.C 1.115.086.259** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1166 del 17 de junio del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **JENNCY JULEISSY OBANDO AGUDELO**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo electrónico [jenncyjuleissy@gmail.com](mailto:jencyjuleissy@gmail.com), dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante²; se encuentra entonces vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Respecto a **STEFANIA CASTILLO PALACIO**, la notificación personal se realizó de

¹ Folio 05 del expediente digital

² Folio 02 del expediente digital

³ El pasado 26 de septiembre de 2022



acuerdo al artículo 291 del C.G.P el cual se remitió al corregimiento de Chambimbal San Antonio, dirección que fue suministrada por la parte demandante; una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutada sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 14 de Octubre de 2022, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda⁴ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁵ en silencio. En lo concerniente a **JORGE ALEXANDER GIRALDO VALENCIA**, el pasado 10 de Noviembre de 2022, se presentó en la secretaria del despacho, se le notificó del mandamiento de pago y se le compartió la demanda y sus anexos como consta en el folio 9 del expediente digital, vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones⁶, Por tal razón, se procede conforme a las reglas procedimentales antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor – PAGARÉ con numero 1703000777 , que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI” NIT 891.300.716-5** contra los señores **JENNCY JULEISSY OBANDO AGUDELO C.C 66.484.062**, **JORGE ALEXANDER GIRALDO VALENCIA C.C 1.116.447.120** y **STEFANIA CASTILLO PALACIO C.C 1.115.086.259**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trescientos Treinta mil pesos (\$330.000) M/cte.**

⁴ El día 18, 19 y 20 de octubre de 2022.

⁵ Éste venció: el día 04 de noviembre de 2022.

⁶ Éste venció: el día 25 de noviembre de 2022.



4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

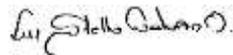
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 01 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.



LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b654f551bf776793891be3b86df0bd4f25d2b837ab259778d417445c04389b**

Documento generado en 28/02/2023 06:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>